

FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL RIONEGRO
NIT. 900.261.353-9

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
ANALISTA DE SERVICIO AL CLIENTE

En el Municipio de Rionegro, a los **27 días del mes de Febrero de 2017**, se ha celebrado el contrato de trabajo a TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO, que, en sus condiciones generales, se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, y demás disposiciones específicas que señale **LA FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL RIONEGRO** para sus trabajadores y en general se regirá por los principios de la buena fe y de las obligaciones generales de todo contratante. Este contrato a término fijo contendrá igualmente las siguientes cláusulas:

PRIMERA: PARTES: Se obligan mediante el presente contrato de una parte, a saber, **DIANA MARÍA MOLINA MONTOYA** con cédula **43.511.480**, quien obra en su calidad de Representante Legal de **LA FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL RIONEGRO**, y que en el presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y, de la otra **CATALINA MARIA ECHEVERRI PEREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **43.877.869** expedida en **Envigado** que se denominará **EL TRABAJADOR** y quien concurre a este acto en pleno uso de sus capacidades y facultades que lo habilitan para contratar, como en efecto lo hace.

SEGUNDA: OBJETO: **EL TRABAJADOR** se compromete con **EL EMPLEADOR** a brindarle toda su capacidad de trabajo en el cargo de **ANALISTA DE SERVICIO AL CLIENTE** y sus servicios los prestará en el Municipio de Rionegro (Vereda la Convención, Vía Aeropuerto, Llanogrande, kilómetro 2,3) y en el lugar que éste le indique y dentro de las jornadas que sean necesarias para **EL EMPLEADOR** atender debidamente sus necesidades de servicio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 789/02.

PARÁGRAFO ÚNICO: **EL TRABAJADOR** y **EL EMPLEADOR** acuerdan de antemano que por el contenido de sus responsabilidades, es trabajador de confianza y manejo, y por tanto queda sometido a todo el régimen legal de no pago de recargos en jornada adicional ordinaria o dominical, a más de las responsabilidades que conlleva esta condición. En forma expresa desde ahora se deja convenido y aceptado entre las partes, para toda la duración de este contrato, la posibilidad autorizada de utilizar el artículo 51, literales c) y d) de la Ley 789/02 (jornada flexible), cuando las circunstancias así lo requieran, y por el tiempo que sea necesario.

TERCERA: REMUNERACIÓN: Como remuneración por la prestación de sus servicios, los cuales serán prestados dentro de las jornadas y turnos que fije **EL EMPLEADOR**, **EL TRABAJADOR** recibirá la suma de **Tres millones veintinueve mil trescientos sesenta pesos m.l. (\$ 3.029.360)** mensuales, por jornada ordinaria legal acordada de **240 horas/mes**. Se conviene expresamente que el 82.5% de los ingresos que reciba **EL TRABAJADOR** por concepto de cualquier modalidad fija o variable de salario, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar los descansos en días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Este valor se

pagará en los períodos y días que **EL EMPLEADOR** tenga establecido para el pago de todos sus trabajadores. Este salario se encuentra ajustado a lo indicado en el artículo 14 de la ley 50 de 1990; lo que no es óbice para fijar pagos que no tengan efecto salarial tal como lo indica el artículo 15 de la ley 50 de 1990; y que en virtud de ello, **EL TRABAJADOR** y **EL EMPLEADOR**, acuerdan libre, voluntaria y expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos, tanto en dinero como en especie o servicios, que se le hagan al TRABAJADOR durante la vigencia de su contrato, o a la terminación del mismo, por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractual o estatutariamente u otorgados en forma extralegal por **EL EMPLEADOR**. Tampoco constituyen salario los beneficios, auxilios o gastos de viaje que **EL EMPLEADOR** llegue a reconocerle al TRABAJADOR por concepto de alimentación, habitación o alojamiento, tiquetes, gastos de transporte, cuando se traslade fuera de su sede.

Este salario permanecerá vigente durante el lapso de tiempo del contrato, salvo que por disposición personal de **EL EMPLEADOR** se varíe, respetándose y cumpliendo obviamente acorde a la Ley Laboral todo lo atinente a las deducciones pertinentes a la Seguridad Social y demás prescritas por Ley. Las prestaciones sociales son las indicadas en el Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: DURACIÓN Y PERÍODO DE PRUEBA: El presente contrato de trabajo tiene una duración **FIJA INFERIOR A UN AÑO** que las partes han convenido señalar de **cuatro (4) meses** desde el **27 de Febrero de 2017 al 26 de Junio de 2017**. De todas maneras en el presente contrato se entiende incluido y pactado el período de prueba no mayor de la quinta parte de su duración inicial (artículo 7 Ley 50 de 1990). Igualmente, si al término de su vencimiento **EL EMPLEADOR** no hubiese dado el preaviso de ley para su terminación, es entendido que éste queda prorrogado por un período igual al inicialmente pactado.

QUINTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR: **EL TRABAJADOR** se obliga: a) Prestar su capacidad normal de trabajo al **EMPLEADOR** Fundación Rionegro y a su servicio exclusivo en el desempeño de todas las funciones del empleo u oficio para el que ha sido contratado o cualquier otra que se le asigne posteriormente de conformidad con los Reglamentos, Manuales, órdenes e instrucciones que le señale **EL EMPLEADOR** aportando en su desempeño el cuidado y la diligencia necesaria y se compromete a aceptar desde ahora cualquier empleo u oficio que le asigne con posterioridad y que esté acorde con su profesión u oficio. b) El servicio antes dicho lo prestará **EL TRABAJADOR** en el Municipio de Rionegro donde ha sido contratado, pero se compromete aceptar cualquier traslado temporal o permanente que **EL EMPLEADOR** ordene a cualquiera de sus dependencias o sitio diferente al lugar de su contratación por la facultad que tiene **EL EMPLEADOR** para trasladar al personal por necesidades del servicio. c) Igualmente al cumplimiento y observación de lo dispuesto en los reglamentos que vaya implementando **EL EMPLEADOR**, tales como: El Reglamento Interno de Trabajo, el de Higiene y Seguridad Industrial, el de Control de Activos Fijos y de todos los demás aprobados por las autoridades respectivas como son las Políticas, Normas y Procedimientos de Seguridad del Sistema de Información y, en general, las normas e instrucciones que imparta **EL EMPLEADOR** o la Ley dentro de los formalismos y vigencias. Igualmente, **EL TRABAJADOR** se compromete de manera especial a guardar el secreto profesional que implica varias de las decisiones que conlleva el cargo.

SEXTA: JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1.- El presente contrato termina al vencimiento del período fijo que se ha pactado. 2.- También podrá terminarse unilateralmente cuando ocurra cualquiera de los eventos legales consagrados como causal de terminación por justa causa, o sin ella pero mediante el pago de la correspondiente indemnización (Decreto 2351/65, Art. 7º). Así mismo, cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones: la ineficiencia, la embriaguez, la drogadicción, la no asistencia a su jornada de trabajo o abandono de su puesto de trabajo, aún por una sola vez; la violación de sus obligaciones aún por la primera vez de las legales, contractuales o reglamentarias; irrespeto a un superior o a un compañero de trabajo; indebida utilización de cualquier bien mueble o inmueble de LA FUNDACIÓN Hospital Rionegro. 3.- Igualmente y en forma expresa se conviene y considera como justa causa para poner término al contrato de trabajo las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) que **EL TRABAJADOR** instale programas de software que no pertenezcan a LA FUNDACIÓN Hospital Rionegro o sin que cuente con la autorización expresa y escrita respectiva; b) Utilizar programas y/ o la información de LA FUNDACIÓN Hospital Rionegro contenida en medios magnéticos o computadoras para fines personales o para ser suministrada a terceras personas. Igualmente la utilización indebida de la clave de acceso personal a los sistemas de información de la Fundación, y la suplantación o entrega de la clave personal a otros para que obren en su nombre. c) Utilizar inadecuadamente las herramientas de correo electrónico y/o el acceso a Internet facilitadas por LA FUNDACIÓN Hospital Rionegro. En el evento en que se llegaren a cometer las faltas antes descritas, o derivadas de tal tecnología, **EL TRABAJADOR** manifiesta en forma expresa que asume toda la responsabilidad frente a terceros, y que en todo caso estará obligado a responder por cualquier clase de perjuicios que se causen y en especial por o con ocasión de las faltas contra la propiedad Industrial o los derechos de autor, por lo cual declara que exonera a LA FUNDACIÓN Hospital Rionegro en caso de que sea llamado a responder por los hechos derivados de tales faltas.

SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN: EL TRABAJADOR autoriza desde ahora al **EMPLEADOR** Fundación Rionegro para que de sus salarios, prestaciones sociales legales y extralegales, vacaciones e indemnizaciones, le descuenta durante la vigencia del contrato o al momento de la terminación del mismo, la suma de dinero que por cualquier motivo le llegare a adeudar, de una manera muy especial aquellas sumas que llegue a deber por razón del manejo o responsabilidad de dinero o bienes que se le confíen en razón de sus funciones; de tal modo que **EL EMPLEADOR** podrá efectuar descuentos por los conceptos laborales antes mencionados ante la pérdida o daño de cualquiera de los activos fijos o bienes de propiedad de LA FUNDACIÓN Hospital Rionegro que se encuentren bajo la responsabilidad de **EL TRABAJADOR**, en los cuales existen indicios de culpa o dolo.

PARÁGRAFO ÚNICO: ACOGIMIENTO PLENO AL CONTRATO Y ESQUEMA DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL: Expresamente convienen las partes su acogimiento único al contrato de trabajo firmado dentro del Código Sustantivo de Trabajo y en especial al de las normas que regulan la Seguridad Social (Ley 100 de 1993 y Ley 797/03). Dejan definido que el valor de las cotizaciones que corresponde aportar al trabajador le serán deducidas directamente de su nómina en los porcentajes que ordena la Ley. Queda plenamente por tanto, entendido por las partes a la firma del presente contrato, que aplican la normatividad

legal y contractual sobre el Código Sustantivo de Trabajo y la Seguridad Social, siendo estas disposiciones de cumplimiento dentro del esquema de la lealtad contractual.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad intelectual de contenido patrimonial sobre todas las obras, creaciones, invenciones y/o descubrimientos realizadas directa o indirectamente por **EL TRABAJADOR** en desarrollo del contrato de trabajo y de este otro sí, ya sean encargadas o no, herramientas de trabajo o creaciones resultantes de proyectos de investigación en los cuales éste participe en representación y/o con apoyo de **EL HOSPITAL**, pertenecen a este último.

En consecuencia, **EL HOSPITAL** es el titular exclusivo de los derechos de propiedad intelectual de contenido patrimonial vinculados a dichas obras, creaciones, invenciones y/o descubrimientos, a quien se le transfieren los mismos a título universal durante el término que la ley reconoce a estos derechos y sin límite territorial alguna; para tal efecto **EL TRABAJADOR** se obliga a suscribir la totalidad de los documentos necesarios para que **EL HOSPITAL** pueda hacerse a la titularidad de los derechos de contenido patrimonial y a realizar los respectivos registros y solicitudes ante las autoridades competentes, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna; solo tendrá el deber de mencionarlo como creador, inventor o descubridor.

Los derechos de propiedad intelectual de contenido patrimonial que recaen sobre las obras o creaciones realizadas por **EL TRABAJADOR** y cuya titularidad exclusiva será de **EL HOSPITAL**, incluyen la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y los derechos de propiedad industrial; entre otros y sin limitarse a ellos, el uso, la reproducción o la facultad de hacer copias de la misma, la transformación, la traducción, la adaptación, del cual se obtiene otra obra transformada pero siendo fiel a la originaria, la divulgación en cualquier medio incluyendo Internet, la comercialización, la distribución y cualquiera otro que llegare a reconocerse por la Ley aplicable en Colombia sobre la materia.

Para tal efecto, desde ya **EL TRABAJADOR** declara que las obras y creaciones serán originales e inéditas y para su realización no vulnerará derechos legales y contractuales de terceros, y que saldrá en defensa de **EL HOSPITAL** si es hallado responsable ante cualquier reclamación formulada por parte de un tercero en relación con la originalidad e ineditud de las obras o creaciones que haya realizado, o por la infracción real o potencial de los derechos de propiedad intelectual cedidos en favor de **EL HOSPITAL**. Así mismo, **EL TRABAJADOR** declara que es consciente de que la infracción a la propiedad intelectual de **EL HOSPITAL** o de terceros puede constituir delito en Colombia, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

La **DIRECTRIZ GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL** y el **MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL** de **EL HOSPITAL**, hacen parte del contrato de trabajo y de este otro sí y obligan a **EL TRABAJADOR** en los términos y condiciones allí expresadas.

NOVENA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y BUEN USO DE LA INFORMACION. En desarrollo del principio de la buena fe contractual, **EL TRABAJADOR** se obliga a mantener el secreto, sigilo, reserva o confidencialidad sobre:

- La historia clínica, datos médicos y personales de los pacientes y de sus familias, y en general sobre la información que no es ético ni lícito revelar.

Toda la información, incluida la que hace parte de la producción cotidiana, dato o conocimiento, secretos empresariales, que sea revelada por **EL HOSPITAL** a **EL TRABAJADOR**, en cualquier momento, independientemente de la forma y del medio en que sea revelado o suministrado.

La información confidencial incluye pero no se limita a: información, datos y conocimientos relacionados con su organización interna, técnica, comercial, finanzas, procedimientos, procesos, técnicas, metodologías, clientela, diseños, fotografías, planos, esquemas, dibujos, materias primas, especificaciones de productos y servicios, características y propiedades de productos, muestras, fórmulas, reportes, listas de clientes, acuerdos, contratos, convenios, información sobre precios, estudios técnicos, financieros y comerciales, descubrimientos, inventos, ideas, planes de negocios, información técnica y financiera, datos de carácter personal, planes en relación con servicios y productos, mercadeo, proyecciones, modelos, métodos, software, prototipos, secretos del arte, modelos de utilidad, diseños industriales, y, en general, los conocimientos técnicos, científicos y comerciales que sean transmitidos, discutidos o presentados de manera oral, documental, en medios electrónicos o bajo cualquier otra forma de expresión conocida o por conocer, o realizados por el mismo **TRABAJADOR**, todos éstos catalogados desde ya, como secretos empresariales y/o información secreta, confidencial, reservada, privilegiada.

Esta misma clase de información de terceros con los cuales **EL HOSPITAL** tenga suscritos convenios o contratos.

La demás información que se refiera a la razón de ser de sus actividades y muy especialmente sobre las cosas que sean de la naturaleza reservada o cuya divulgación le pueda ocasionar perjuicios a **EL HOSPITAL**, por lo tanto, ni durante la vigencia de la relación laboral ni después de ella, **EL TRABAJADOR** podrá comunicar, revelar, difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o a personas no autorizadas dicha información, la cual solo podrá ser utilizada para el desarrollo de las labores inherentes al cargo que desempeña **EL TRABAJADOR** para los fines de **EL HOSPITAL**. Tampoco podrá **EL TRABAJADOR** utilizar dicha información para beneficio propio o de un tercero, así dicha información haya sido elaborada en el trabajo por el mismo **TRABAJADOR**.

Será causal de terminación del presente contrato por justa causa, el incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda ejercitar **EL HOSPITAL**.

La obligación de confidencialidad incluye la obligación de reserva, secreto y/o privilegio.

DÉCIMA: PROTECCION DE DATOS: Las partes contratantes entienden que la relación contractual que existe entre ellas determina la necesidad de que **EL EMPLEADOR** realice diversos tipos de tratamiento respecto de los datos personales de sus empleados. Este tratamiento puede ceñirse tanto a las obligaciones, cargas y deberes propios de la relación laboral. **EL TRABAJADOR** entiende que dentro de la estrategia de **EL EMPLEADOR** hacia su personal existen prácticas alrededor de conocer las competencias de sus colaboradores con el fin de desarrollar un plan de crecimiento personal, lo cual conduce a conocer y analizar las competencias de los trabajadores con el fin de mejorar estas y fortalecer aquellas otras que se identifiquen, con ocasión del perfil que se cree y se gestione respecto de cada empleado. También por razones de bienestar de los empleados y sus familias **EL EMPLEADOR** podrá

tratar datos de sus grupos familiares para eventos sociales, empresariales, otorgamiento de beneficios, entre otros.

En las relaciones contractuales de carácter laboral, así como en aquellas civiles y comerciales, entienden las partes que **EL EMPLEADOR** tiene el derecho constitucional a informarse y a informar a terceros y a autoridades sobre aspectos asociados con el uso de sus activos de información, bienes corporales e inmateriales, recursos informáticos, recursos tecnológicos, sistemas informáticos, de información y de comunicaciones, cumplimiento de obligaciones contractuales, actividades realizadas en ejecución de la relación laboral, entre otros, con el fin de cumplir con aquellas obligaciones de ley y/o contractuales y/u órdenes judiciales. **EL TRABAJADOR** es informado de la obligación que, en algunos casos y para algunos cargos, tiene **EL EMPLEADOR** de cumplir con normas sobre prevención y lucha contra el lavado de activos, el terrorismo y la corrupción, lo que determina que esta organización deba acceder, confrontar, investigar y analizar los datos personales de **EL TRABAJADOR** y/o su grupo familiar, así como llegado el caso comunicar los resultados de su investigaciones a las autoridades competentes y/o la creación de listas de riesgos en estas materias u otras que puedan conducir a que se materialice un riesgo empresarial para **EL EMPLEADOR**, sus empleados, directivos o para las entidades desde donde pudiera desarrollar sus actividades por decisión de éste.

En este sentido, entiende **EL TRABAJADOR** que los datos personales que pueden ser suministrados no se limitan a información escrita, sino también a datos como la voz, fotografías, audio, imágenes, datos biométricos, físicos, entre otros. En relación con los datos personales sensibles de **EL TRABAJADOR** que **EL EMPLEADOR** llegue a tratar con ocasión de la relación laboral, de las relaciones contractuales o legales con terceros o con autoridades, se informa que este tipo de información personal estará protegida con medidas de seguridad de nivel alto en atención a la importancia, reserva y confidencialidad que la misma merece.

Así mismo entiende **EL TRABAJADOR** que **EL EMPLEADOR**, podrá recolectar, almacenar, conservar, analizar, investigar, transmitir, comunicar, auditar, monitorear, capturar evidencia de su actividad en los sistemas de información y redes, así como realizar otro tipo de tratamiento de sus datos personales en estos sistemas de información y redes, sean propios o de terceros, cuyos servidores pueden estar ubicados dentro o fuera del territorio nacional, con el fin de informarse e informar sobre el cumplimiento de las obligaciones originadas en contratos laborales, comerciales o civiles u obligaciones de ley u órdenes de autoridad competente.

EL TRABAJADOR es conocedor de que **EL EMPLEADOR** en desarrollo de su misión ha fundado y podrá fundar entidades sin ánimo de lucro, adquirir o participar en sociedades y/o crear, establecer dotar, administrar o adquirir centros autónomos, servicios, unidades hospitalarias, clínicas, institutos y otros establecimientos asistenciales o de investigación científica y/o docente, en el ramo de la medicina; de las ciencias y ramos auxiliares de ellas, los cuales tienen presencia en Colombia, sin perjuicio de la presencia futura en otros países; en consecuencia puede ser necesario que estas entidades nacionales o extranjeras realicen algún tratamiento de información respecto de los datos personales de **EL TRABAJADOR** y/o su grupo familiar.

Sin perjuicio del tratamiento físico que **EL EMPLEADOR** realice de los datos personales o bases de datos que contengan estos, **EL TRABAJADOR** entiende que sus datos personales podrán ser recolectados; enviados; transmitidos, recibidos; almacenados; comunicados; conservados; depurados; cruzados; compartidos e informados en los casos aquí previstos, a través de sistemas de información y de comunicaciones que determine **EL EMPLEADOR** y/o las entidades que ha fundado o llegare a fundar y en las que tenga alguna participación, y que por razones contractuales, legales y/o judiciales lo requieran, en virtud de las estrategias negocios y/o de servicios compartidos y/o de soporte, logística y apoyo que se provean entre ellas.

En cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al régimen de protección de datos personales, **EL TRABAJADOR** manifiesta con la firma del documento que contiene esta cláusula que entiende los tratamientos que **EL EMPLEADOR** podrá realizar respecto de su información personal y familiar, sensible o no, y en consecuencia expresa su consentimiento expreso en relación con estos tratamientos y finalidades que surgen de la relación laboral, así como respecto de los que emanan de contratos con terceros en los cuales ellos participen de cualquier forma y/o con autoridades. Así mismo, entiende y acepta que el tratamiento de datos personales estará en detalle regulado por las políticas, normas, procedimiento o instructivos que expida **EL EMPLEADOR** en materia de protección de datos personales, aspectos laborales en entornos tecnológicos y gestión de incidentes de seguridad en cumplimiento de la estrategia de seguridad de la información que gestiona.

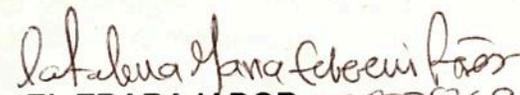
DECIMA PRIMERA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: **EL TRABAJADOR** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende informado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. En caso de comprobarse lo contrario **EL EMPLEADOR** procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan incluyendo la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de **EL EMPLEADOR** por justa causa. **EL TRABAJADOR** se obliga a cumplir con toda la normatividad relacionada con el Sistema de Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que están consignadas en el manual del sistema y en los procesos que estén a su cargo dentro del desarrollo de sus funciones.

DÉCIMA SEGUNDA: OBJETO ESPECÍFICO DEL CONTRATO A TÉRMINO FIJO: Este contrato acuerdan las partes que sea a término fijo con el fin específico de Diseñar, implementar y Auditar los procesos de servicio al cliente en el Hospital San Vicente Fundación Rionegro buscando lograr la máxima satisfacción del usuario y su familia de acuerdo con sus necesidades y expectativas.

En este contrato se entienden incorporadas todas las normas legales vigentes que regulan las relaciones entre **EMPLEADOR** Fundación Rionegro y **TRABAJADOR**, y las que lleguen a implantarse por la ley o los acuerdos celebrados entre las partes hacia el futuro, y sin que se le de validez a ningún otro instrumento o fuente obligacional.

Para constancia y como prueba del vínculo obligacional que mediante éste contraen las partes, se firma en el Municipio de Rionegro, el **27 de Febrero de 2017**.


EL EMPLEADOR
FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL RIONEGRO


EL TRABAJADOR 4337869

TESTIGO